



ORDENANZA MUNICIPAL N°024-2019-MPMC-J

Juanjuí, 28 de agosto de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE MARISCAL
CÁCERES ; QUIEN SUSCRIBE:**

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16, de fecha 28 de agosto del año 2019, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar POR UNANIMIDAD sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce la Creación de la **RED DISTRITAL DE FACILITADORAS/ES Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE JUANJUÍ (REDIFAAC).**

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Recomendación General N° 19° del 1° Grupo de Sesiones de la ONU, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su Artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del Artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que *nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;*

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;



Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional indica "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo de la Seguridad Ciudadana" recoge el compromiso del Estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; y consolidar prácticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar, y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas;



Que, asimismo la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud" establece el compromiso del Estado de promover una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes y establece que es política del Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares;



Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como varones, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación. Además, en su Artículo 06° literal c) establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 45° numeral 14 literal a) que una de las responsabilidades de los gobiernos locales es formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que el Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el



desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, según el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante D.S N° 008-2016-MIMP, en su Artículo 2° establece que es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. En dicho Plan, contempla como objetivo estratégico 1.- Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad, en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas, siendo sus acciones estratégicas, uno de sus responsables los gobiernos regionales;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones, siendo uno de los responsables los gobiernos locales;

Que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en el distrito de Juanjuí, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, considerando las estadísticas nacionales, según la ENDES 2016 el 68.2% de mujeres entre 15 a 49 años, alguna vez unidas, declaran haber sufrido algún tipo de violencia, por parte de su esposo o compañero. Asimismo, en la Región de San Martín, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, considerando las estadísticas nacionales, según la ENARES 2015, el 54.8% de las personas, entre hombres y mujeres de 18 años a más, tolera la





violencia familiar, especialmente dirigidas hacia las mujeres, y el 42.1% tolera la violencia familiar, especialmente dirigida hacia las niñas, niños adolescentes;



Que, según los registros oficiales de los Centros Emergencia Mujer Mariscal Cáceres, se atendió en el período de Enero hasta Julio del 2019, un total de 185 casos de Violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, de los cuales el 82.7% son mujeres y el 17.3% son varones. Del total de casos, el 47.0% corresponde a niñas, niños y adolescentes, el 51.9% corresponde a personas adultas y el 1.1% corresponde a personas adultas mayores;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

Que, mediante la presente se reconoce que la **RED DISTRITAL DE FACILITADORAS/ES Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE JUANJUÍ (REDIFAAC)**, viene realizando un trabajo coordinado con todas las instituciones y sociedad civil de la comunidad para afrontar el problema de una forma conjunta y no aislada, en el cual desarrollen una *relación de coordinación, colaboración y cooperación a favor* de las personas víctimas de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto (por unanimidad/en mayoría) de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RED DISTRITAL DE FACILITADORAS/ES Y
AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL
DISTRITO DE JUANJUÍ (REDIFAAC).**



ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCE, la importancia de la participación de las mujeres en nuestra localidad, su trabajo constante y esfuerzo por salir adelante y trabajar por solucionar los problemas de nuestra comunidad, considerando que la violencia contra las mujeres y sus diversas manifestaciones impacta en sus vidas y dificulta las posibilidades de desarrollo personal, social y económico.

ARTICULO SEGUNDO. – IDENTIFICA, a la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como una problemática que afecta a las familias del Distrito de Juanjuí, el cual afecta al desarrollo pleno de la comunidad.

ARTICULO TERCERO. – RECONOCE, la creación y funcionamiento de la RED DISTRITAL DE FACILITADORAS/ES Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE JUANJUÍ (REDIFAAC), por su destacada iniciativa de fortalecer, coordinar, concertar y conducir, de manera eficiente y eficaz la participación y coordinación de acciones preventivas, promocionales, de incidencia y vigilancia social para enfrentar la violencia familiar y sexual en la comunidad, a través de un trabajo articulado con todos los aliados estratégicos del distrito de Juanjuí.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER, a las/os Facilitadores/as en acción y las/os Agentes Comunitarios del Distrito de Juanjuí, con el objetivo de sumar esfuerzos y contribuir a reducir la tolerancia social frente a la violencia de género y familiar, a través de nuevas formas de relación entre hombres y mujeres que favorezcan a una convivencia armónica y democrática.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que, mediante las distintas gerencias de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, realicen acciones que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia en sus diversas manifestaciones, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO SEXTO. – GESTIONAR, la asignación de recursos para el desarrollo de las estrategias preventivas promocionales contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, las cuales, se plasmarán en un plan local concertado, orientados a la disminución de la violencia, de acuerdo al compromiso adquirido, de manera anual, según la disponibilidad presupuestal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, las normas reglamentarias mediante Resolución de Alcaldía pertinentes al cumplimiento de los objetivos y planes establecidos en la lucha contra la Violencia a mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Juanjuí.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjuí - Región San Martín - Perú

Abog. Victor Raúl López Escudero
ALCALDE

